

NOTA INFORMATIVA PREVIA

Deber general de información sobre los aspectos recogidos en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (RDOSEAR).

“SEGURO DE DAÑOS A LA EDIFICACIÓN. DECENAL”

1- DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tiene su domicilio social en España, Ctra. de Pozuelo nº 50, 28222, Majadahonda (Madrid), y en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión y control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano administrativo que depende de la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (clave de la entidad: C-0058).

El informe sobre la situación financiera y de solvencia del Asegurador regulado en el artículo 80 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras se encuentra a su disposición en la página web www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/información-financiera/solvencia.jps donde puede acceder al mismo.

2- NOMBRE DEL PRODUCTO

“SEGURO DE DAÑOS A LA EDIFICACIÓN DECENAL” (Condicionado General en www.mapfre.es).

3- TIPO DE SEGURO

3.1. MODALIDAD DE SEGURO

Daños a la Edificación.

3.2. OBJETO DEL SEGURO

Es un seguro destinado a otorgar las garantías legalmente exigidas al promotor de edificios de viviendas, cubriendo en las cantidades pactadas en el contrato de seguro, durante diez años desde la recepción de la obra, los daños materiales causados en los mismos por vicios o defectos constructivos, que comprometan directamente su resistencia mecánica y estabilidad, que podrá ampliarse a otras coberturas de forma voluntaria; son asegurados tanto el promotor como los sucesivos adquirentes de la vivienda.

También podrán contratarse estas coberturas para edificaciones con uso distinto a vivienda aunque no se exija legalmente.

4- RESUMEN DE COBERTURAS

4.1. COBERTURAS

Se asegura el edificio declarado en el contrato de seguro.

✓ COBERTURAS INCLUIDAS en todo caso, legalmente exigible:

- **DAÑOS ESTRUCTURALES:** cubre el pago de una indemnización o la reparación de los daños materiales causados en el edificio asegurado, que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.



✓ **COBERTURAS DE CONTRATACIÓN VOLUNTARIA:**

- Daños que afecten a la resistencia mecánica y estabilidad de fachadas no portantes, las cuáles no soportan cargas debido al material con el cual son construidos.
- Los costes de reparación o restitución de los elementos que garanticen la impermeabilización de cubiertas y fachadas del edificio.
- Costes de reparación o restitución de los elementos que garanticen la estanquidad de sótanos.
- Bienes preexistentes: En las obras de reforma, rehabilitación o modificación, se otorga cobertura a los elementos preexistentes del edificio.

4.2. NO CUBIERTO

En ningún caso están asegurados:

- ✓ **Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales.**
- ✓ **Los daños ocasionados a bienes muebles situados en el edificio.**
- ✓ **Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio.**
- ✓ **Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción.**
- ✓ **Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio.**
- ✓ **Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.**
- ✓ **Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.**
- ✓ **Los hechos que generen cobertura que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas.**
- ✓ **Las grietas o fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto.**

La descripción completa de las coberturas, así como los riesgos no cubiertos y límites que se aplican en cada caso están desarrollados y pueden consultarse en las Condiciones Generales.

5- INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de correos 281 – 28220. Majadahonda (Madrid), o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo Mapfre y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web "www.mapfre.es", y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al tomador junto con este contrato.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 205 009.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid); correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: oficina.virtual.dgsfp@mineco.es), a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

Solo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

5.2. JURISDICCIÓN APLICABLE

El contrato quedará sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

5.3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las condiciones de la póliza están sujetas a la:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas de desarrollo.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación.
- Cuando la distribución de los contratos de seguro se lleva a cabo directamente por la compañía aseguradora, se informa de que los empleados comerciales de la misma perciben por dicha distribución una retribución variable, de lo que les informamos en cumplimiento de la normativa en materia de distribución de seguros.